

CONTRATO No.	10-761
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	Ibagué, 11 JUN 2026
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	DISMED PHARMA S.A.S NIT 900.504.144-0 REPRESENTANTE LEGAL BRENDA LUCIA ESCARRAGA COLORADO C.C 1.234.646.018 DE IBAGUE
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE MANEJO AMBULATORIO, ASI COMO LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, POR MODALIDAD DE CAPITACIÓN, DE ACUERDO CON EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE Y LA NUEVA EPS."
VALOR:	SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$612.000.000) M.CTE IVA INCLUIDO
VIGENCIA:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; de una parte y por otra, **DISMED PHARMA S.A.S**, persona Jurídica, representada legalmente por, **BRENDA LUCIA ESCARRAGA COLORADO**, identificada con C.C. No.1.234.646.018 de Ibagué., y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, correspondiendo a las autoridades de la República proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales. Así mismo, el artículo 7 ibidem reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, en desarrollo del Estado Social de Derecho y el pluralismo. 2. Que, de igual forma, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 disponen que las Empresas Sociales del Estado – E.S.E. son las encargadas de la prestación de los servicios de salud en los territorios y podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto General de la Nación. 3. Que la Unidad de Salud de Ibagué – Empresa Social del Estado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 077 de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 4. Que en desarrollo de su misión institucional, la Unidad de Salud de Ibagué presta servicios de salud de primer nivel de atención en las zonas urbana y rural del municipio de Ibagué, a través de una amplia red de servicios,

CONTRATO No.

orientada a mejorar la calidad de vida de la población, especialmente de los sectores más vulnerables, mediante actividades de promoción, mantenimiento, prevención y tratamiento de la salud, bajo un enfoque de atención humanizada y respeto por los derechos de los usuarios. 5. Que los medicamentos objeto del presente proceso contractual resultan indispensables para garantizar la atención ambulatoria, como parte integral de los servicios de salud prestados, tanto en el área urbana como rural del municipio de Ibagué. 6. Que actualmente, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. cuenta con contratos vigentes de prestación de servicios de salud con la Nueva EPS, en especial para el servicio de consulta externa, los cuales incluyen la obligación de suministro y dispensación de medicamentos a los usuarios. 7. Que en este sentido, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de contratación para el suministro de medicamentos de manejo ambulatorio en general, incluidos los medicamentos de control especial y aquellos de monopolio del Fondo Nacional de Estupefacientes, requeridos para las diferentes actividades asistenciales que desarrolla la entidad, con el fin de garantizar la entrega oportuna y continua de medicamentos a los usuarios del servicio de consulta externa y contribuir al cumplimiento del objeto misional de la entidad. 8. Que la Unidad de Salud de Ibagué presta sus servicios a través de las Unidades Intermedias Jordán VIII Etapa, Hospital San Francisco, Sur, Salado y Picalaña, así como en Centros y Puestos de Salud, por lo cual debe garantizar la continuidad del servicio mediante un adecuado proceso de despacho y dispensación de medicamentos. 9. Que por lo anterior, se hace necesario contratar el suministro de medicamentos de manejo ambulatorio, así como los medicamentos requeridos para las actividades de promoción y mantenimiento de la salud, de acuerdo con los contratos de prestación de servicios de salud vigentes suscritos entre la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. y la Nueva EPS, conforme a las especificaciones contenidas en el anexo técnico, a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato y hasta agotar el presupuesto oficial. 10. Que lo anterior resulta fundamental para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios médicos asistenciales y terapéuticos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, evitando la configuración de eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales o penales por la omisión en la garantía del derecho fundamental a la salud. 11. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, mediante Resolución No. 219 del 23 de enero de 2026, expidió el Estatuto y adoptó el Manual Interno de Contratación, el cual establece en su artículo 22 las modalidades de selección aplicables a los procesos contractuales que adelante la Entidad para la adquisición de bienes, servicios, obras, consultorías, interventorías u otros contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto misional. 12. Que dentro de dichas modalidades se encuentra la convocatoria pública, la cual contempla, entre otras, la modalidad de mínima cuantía, conforme a los topes y condiciones definidos en el Manual. 13. Que la Unidad de Salud de Ibagué – Empresa Social del Estado, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Ibagué, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 100 de 1993, y sus modificaciones introducidas por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 14. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen contractualmente por el derecho privado, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar, de manera discrecional, las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 15. Que así mismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que cuenten con un régimen contractual especial deberán aplicar, en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. 16. Que de igual manera, las actuaciones administrativas se rigen por los principios establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tales como debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, transparencia, economía, eficacia y celeridad, así como por lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, orientado a la simplificación y racionalización de trámites administrativos. 17. Que finalmente, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispuso que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud

Dirección: Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34

Email: usiese@hotmail.com Ibagué Tolima

CONTRATO No

y Protección Social, los cuales fueron establecidos mediante la Resolución No. 5185 de 2013, actualmente modificada por la Resolución No. 00001440 del 14 de agosto de 2024, normas que regulan la actividad contractual de la entidad. 18. Que la contratación del suministro de medicamentos resulta procedente e indispensable aun durante la vigencia de la Ley de Garantías, en la medida en que se encuentra orientada a asegurar la continuidad de un servicio público esencial, como lo es la prestación de servicios de salud, y al cumplimiento del objeto misional de la entidad. En tal sentido, dicha contratación se enmarca dentro de las excepciones permitidas por la normativa vigente, al no corresponder a la creación de nuevas obligaciones discrecionales, sino a la atención de una necesidad permanente, indispensable e inaplazable para el normal funcionamiento de la entidad y la garantía de los derechos constitucionales a la salud y a la seguridad social. 19. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – U.S.I. E.S.E. adelantó el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 017 de 2026, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE MANEJO AMBULATORIO, ASI COMO LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, POR MODALIDAD DE CAPITACIÓN, DE ACUERDO CON EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE Y LA NUEVA EPS.”** 20. Que la Unidad de Salud de Ibagué, USI ESE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1641 del 28 de mayo de 2026, Gasto 22, Rubro 220101, Código Cuipo 2.4.5.01.03.04, Recurso 10- RECURSOS PROPIOS VTA SERV. SALUD SGS Concepto COMPRA DE MEDICAMENTOS (OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO) por valor \$612.000.000. 21. Que el día 01 de junio de 2026, mediante Resolución No. 1287, se ordenó la apertura formal del proceso de Mínima Cuantía No. 017 de 2026, publicándose los términos de referencia en la página web institucional y en la plataforma SECOP II el 01/06/2026 a las 3:33 PM. 22. Que, en desarrollo de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la invitación pública fue publicada en la página web institucional y en el portal SECOP II. 23. Que durante el término establecido no se presentaron observaciones a los términos de referencia. 24. Que, conforme al acta de cierre y presentación de propuestas generada por la plataforma SECOP II, se recibió una (1) propuesta por parte de DISMED PHARMA, identificada con NIT. 900.504.144-0, representada legalmente por BRENDA LUCIA ESCARRGADA COLORADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.234.646.018 de Ibagué. 25. Que, en cumplimiento del cronograma establecido, el Comité Evaluador Asesor de Compras y Servicios de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., mediante Acta de Reunión No. 019 del 04 de junio de 2026, procedió a evaluar la propuesta presentada. 26. Que, culminado el proceso de evaluación, el Comité recomendó a la Ordenadora del Gasto adjudicar el proceso a DISMED PHARMA, identificada con NIT. 900.504.144-0, representada legalmente por BRENDA LUCIA ESCARRGADA COLORADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.234.646.018 de Ibagué, por cumplir con el cien por ciento (100%) de los requisitos habilitantes y exigencias establecidas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 017 de 2026. 27. Que vencido el término para presentar observaciones al informe de evaluación no se recibió observación alguna. 28. Que mediante resolución No. 1339 del 09 de junio de 2026, la Agente Interventora de la USI ESE, adjudica la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 017 de 2026 a DISMED PHARMA, identificada con NIT. 900.504.144-0, representada legalmente por BRENDA LUCIA ESCARRGADA COLORADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.234.646.018 de Ibagué, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE MANEJO AMBULATORIO, ASI COMO LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, POR MODALIDAD DE CAPITACIÓN, DE ACUERDO CON EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE Y LA NUEVA EPS.”**. Por valor de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$612.000.000) M.CTE IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución de tres (03) meses contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio. 29. Que el contratista DISMED PHARMA S.A.S, persona Jurídica, representada legalmente por, BRENDA LUCIA ESCARRAGA COLORADO, identificada con C.C. No.1.234.646.018 de Ibagué., manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la

CONTRATO No

Constitución Política de Colombia y la Ley 30. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes

proceden a celebrar el presente contrato de Suministro de medicamentos ambulatorios y los requeridos para las actividades de promoción y mantenimiento de la salud, garantizando en todo momento los estándares técnicos y de calidad definidos por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. conforme a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE MANEJO AMBULATORIO, ASI COMO LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, POR MODALIDAD DE CAPITACIÓN, DE ACUERDO CON EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE Y LA NUEVA EPS."

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de Suministro

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato equivale a la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$612.000.000) M.CTE IVA INCLUIDO, afectando el rubro presupuestal No.220101- Código CUIPO 2.4.5.01.03.04 RECURSOS PROPIOS- COMPRA DE MEDICAMENTOS -

CLAUSULA CUARTA: ESTUDIO DE MERCADO: Con el fin de estimar el valor a presupuestar para el presente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, y de conformidad con el análisis suscrito por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., se realizó un ejercicio comparativo de precios, el cual se encuentra contenido en documento anexo. Del análisis efectuado, mediante cuadro comparativo, se logró establecer el menor valor ofertado para el suministro de medicamentos objeto del proceso contractual, así:

	PROMEDIC	OFFISERVICIOS	DISMED PHARMA SAS
"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE MANEJO AMBULATORIO, ASÍ COMO LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD VIGENTES SUSCRITOS ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. – E.S.E. Y LA NUEVA EPS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO."	\$2.600	\$2.615	\$2.206

En consecuencia, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. establece como presupuesto oficial para adelantar el presente proceso de contratación, la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$612.000.000) M.CTE, valor que se ejecutará bajo las necesidades del servicio. **CLAUSULA QUINTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA:** Los componentes de la necesidad que debe suplir el oferente del servicio Farmacéutico que incluye el suministro y despacho de medicamentos, son los siguientes: A. LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PERSONAL FUNCIONAMIENTO Y CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DESPACHO DE MEDICAMENTOS DE MANEJO AMBULATORIO EN GENERAL, IMPLICA CERTIFICAR LAS SIGUIENTES EXIGENCIAS: 1. Los medicamentos suministrados deberán contar con el correspondiente registro sanitario, expedido por el INVIMA y los laboratorios fabricantes deben contar con la certificación de buenas prácticas de manufactura (B.P.M.), como prueba de la calidad de los medicamentos, según lo establecido en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y el decreto 677 de 1.995, el decreto 2200 de 2.005 y la resolución 1403 de 2.007 , quedando comprometido el

CONTRATO No.

oferente a surtir y proveer medicamentos que posean dicha certificación y mantener un Stock suficiente de los mismos, que asegure la entrega oportuna y completa de cualquier medicamento que se llegue a requerir. II. Los medicamentos a despachar deben cumplir con las especificaciones técnicas de la farmacopea oficial en Colombia: decreto 677 del 26 de abril de 1995 artículo 22, parágrafo segundo y demás disposiciones vigentes del ministerio de protección social, garantizar la seguridad calidad y eficacia del medicamento durante todo el período de vida útil. III. Garantizar que la calidad de los medicamentos que suministra en cumplimiento del objeto del contrato se ajusta a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales medicamentos cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. IV. En el evento que un medicamento salga del mercado o presente escasez, bien sea porque la casa farmacéutica deja de producirlo, su producción es insuficiente o es retirado del mercado por el INVIMA, el oferente favorecido deberá informar por escrito esta situación a la entidad en un término máximo de 48 horas siguientes a que tenga conocimiento de este hecho a partir de la presentación del evento, adjuntando la certificación del laboratorio fabricante; con el fin de justificar el hecho de la imposibilidad de su entrega. V. Deberá contar con una dotación, constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales y disponer de un recurso humano idóneo, de acuerdo con el grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen. VI. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del sistema general de calidad y de mejoramiento continuo y demás normas sobre la materia. VII. Permitirá el desarrollo de las actividades de la auditoría de servicios de salud por parte de la entidad, las cuales podrán ser previas, durante y después del proceso del suministro de medicamentos al usuario. VIII. Suministrar los medicamentos, incluidos los medicamentos de control especial y de monopolio del Fondo Nacional de Estupefacientes, en consulta externa, los cuales deben tener el correspondiente registro sanitario del INVIMA, como prueba de la calidad de los mismos según la ley 100 de 1993, artículo 245. IX. Suministrar los medicamentos que formulen los médicos, mediante la presentación de las respectivas fórmulas. X. Se debe garantizar el servicio de suministro de medicamentos en las Unidades Intermedias del Jordán VIII, Salado, Picalaña, San Francisco y Sur adscritos a la USI-ESE. XI. Garantizar el personal mínimo exigido en el correcto funcionamiento y puesta en marcha del proceso contractual en las unidades intermedias y unidades de salud de la USI-ESE. XII. Garantizar las respectivas resoluciones vigentes de autorización de manejo de medicamentos de control especial departamental y nacional. XIII. Garantizar que cuenta con un software licenciado vigente de gestión de dispensación de medicamentos, mediante el cual se podrá realizar el cargue y manejo de bases de datos de usuarios, operaciones de información estadística y dispensación de medicamentos por usuario capitado, entre otras funciones conforme al objeto contratado. Con el fin de que facilite la información y la realización de auditorías internas y externas. XIV. Garantizar que cuenta con una bodega principal en la ciudad de Ibagué Tolima, con el fin de tener la disposición inmediata cuando se requiera por parte de USI E.S.E. XV. Garantizar las gestiones pertinentes para la visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitario con la entrega del documento expedido por la autoridad competente. XVI. Garantizar el acta de inspección de vigilancia y control higiénico sanitario expedido por la autoridad competente para la ejecución del contrato. XVII. Garantizar el certificado emitido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la Evaluación inicial o autoevaluación de los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), donde conste una certificación total el respectivo plan de mejoramiento en caso de ser necesario a que haya lugar de acuerdo a la Resolución 0312 de 2019 o la que lo modifique o sustituya (para el caso de consorcio o uniones temporales se deberá presentar el certificado por cada empresa que conforma la unión temporal o consorcio). La certificación total de la evaluación inicial o autoevaluación de SGSST será objeto de verificación durante la ejecución del contrato. XVIII. Garantizar que tendrá a su disposición para el cumplimiento de su dispensación y ejecución del contrato en las unidades intermedias del Jordán VIII, Picalaña y Sur adscritos a la USI E.S.E. y en los puntos de dispensación próximos a las Unidades Intermedias San Francisco y Salado. XIX. Se acredita mediante certificación suscrita por el proponente,

Dirección: Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34

Email: usiese@hotmail.com Ibagué Tolima

CONTRATO No

señalado expresamente el cumplimiento de cada uno de los numerales enunciados. B- PROPUESTA ECONÓMICA.: I. Se acredita mediante certificación suscrita por el contratista, señalando expresamente que se encuentra en condiciones de suministrar y/o despachar las fórmulas médicas que sean originadas por los profesionales de la salud de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.; y hasta por el monto máximo del presupuesto oficial estimado en SEISCIENTOS DOCE MILLONES PESOS M/CTE (\$612.000.000). II. El valor a cobrar corresponde a un valor igual al que resulte de multiplicar el número de usuarios reportados mensualmente por Nueva EPS y certificados por la oficina de facturación de la entidad, por el valor ofertado por el contratista no mayor a dos mil doscientos seis pesos (\$2.206). **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La Unidad de Salud Ibagué U.S.I. E.S.E cancelara al contratista, el despacho de medicamentos de manejo ambulatorio a usuarios en el servicio de consulta externa, de acuerdo a un valor igual al que resulte de multiplicar el número de usuarios reconocidos y carnetizados reportados mensualmente por la EPS y certificados por la oficina de facturación de la entidad por el valor correspondiente ofertado por el proponente no mayor a DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$2.206.00), previa presentación de la factura y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las actividades ejecutadas. La verificación de los pagos respectivos queda sujeta a la condición de que la entidad, cuente efectivamente con la disponibilidad de recursos en caja.

PARAGRAFO 1: Para el efecto, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación: - Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. - Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación. - Informe de Supervisión. - Factura de acuerdo con las normas tributarias vigente. - Comprobante de Entrada de elementos a almacén. - Copia registro de importación. **PARAGRAFO 2:** La verificación de los pagos respectivos queda sujeta a la condición de que la entidad, cuente efectivamente con la disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO 2.** El pago se ordenará siempre y cuando exista el visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO 3.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la USI. E.S.E **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO:** Tres (03) meses contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la póliza Única de Cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Financiera, las cuales deben cubrir los siguientes riesgos:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	10% del valor del contrato	El término del contrato y tres (3) años más.
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros no será inferior a doscientos (200) SMLMV, la vigencia de este seguro deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	
	CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	El término del contrato y seis (6) meses más.

CONTRATO No

PARAGRAFO: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la

garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El Contratista se obliga para con la USI E.S.E.: Los componentes de la necesidad que debe suplir el oferente del servicio Farmacéutico que incluye el suministro y despacho de medicamentos de manejo ambulatorio en general y actividades de promoción y mantenimiento de la salud, son los siguientes: 1.- Despachar los medicamentos, incluidos los medicamentos de control especial y de monopolio del Fondo Nacional de Estupefacientes, los cuales deben tener el correspondiente registro sanitario del INVIMA, como prueba de la calidad de estos según la ley 100 de 1993, artículo 245. 2.- Suministrar los medicamentos incluidos en el Anexo técnico, que formulan los médicos, mediante la presentación de las respectivas fórmulas, de forma cordial y atenta. 3.- Garantizar de conformidad con las normas de Ministerio de la Protección Social y demás autoridades sanitarias, el suministro continuo de los medicamentos genéricos de acuerdo con el objeto del contrato, este debe tener el correspondiente certificado del INVIMA y de BPM, como prueba de calidad de estos, según lo establecidos en la Ley 677 de 1995 del Ministerio de Salud y el Decreto 2200 de 2005 o la que lo modifique o sustituya y en la Resolución 1403 de 2007. 4.- Mantener vigentes las certificaciones, licencias exigidas por parte de la ley, reglamentos y/o autoridades administrativas, judiciales, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. 5.- Gestionar por cuenta propia en la forma más rápida posible y sin intervención del Usuario, los medicamentos que formulan los médicos de la Unidad de Salud de Ibagué. 6.-

Prestar los servicios a que se refiere este contrato en los puntos ubicados en las Unidades Intermedias, San Francisco, Jordán VIII Etapa, Barrios del Sur, Salado y Picalaña, en los horarios establecidos por la entidad. 7.- Organizar un stock de medicamentos para el traslado al área rural, con el equipo extramural de la Unidad de Salud de Ibagué ESE cuando se requiera. 8.- Gestionar, cuando los medicamentos no se encuentren en los puntos de distribución su consecución inmediata y oportuna, garantizando la entrega dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del medicamento, de acuerdo con la Resolución 1604 de 2013. 9.- Exigir para despachar los medicamentos la identificación del usuario (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, registro civil, etc.) según sea el caso. 10.- Realizar con eficiencia y eficacia actividades en suministros y despacho de medicamentos en las jornadas laborales asignadas en los puntos ubicados en las Unidades Intermedias y demás puntos de atención destinados para tal fin de acuerdo con la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. 11.- Contratar el recurso humano requerido para el cumplimiento del objeto contractual (profesional, técnico y auxiliar). 12.- Cumplir con los requerimientos exigidos por las normas vigentes que regulan el manejo y distribución de medicamentos en lo relacionado con personal idóneo, procesos, control de lotes, fechas de vencimiento, despacho de medicamentos de control especial y las demás exigidas en las Resoluciones 1403 de 2007 y Decreto 0780 de 2016. 13.- Contar con un (1) regente de farmacia en las Unidades Intermedias Jordán VIII Etapa, Barrios del Sur y San Francisco y/o (1) Auxiliares de Farmacia en las Unidades Intermedias Salado y Picalaña. 14.- Rendir dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor cuenta pormenorizada de los medicamentos despachados (Informe, Factura y RIPS en medio magnético) para el trámite de la cuenta de cobro. 15.- Suministrar los medicamentos que formulan los médicos, adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. y a la NUEVA EPS S, mediante la presentación de las respectivas fórmulas, generadas de las atenciones en salud. 16.- En el evento que un medicamento salga del mercado o presente escasez, por alguna causa, el oferente favorecido deberá informar por escrito esta situación a la entidad en un término máximo de 48 horas siguientes al haber conocido el evento. 17. Garantizar el suministro de los medicamentos durante el plazo establecido en el contrato. **OTRAS**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para llevar a cabo el suministro y Dispensación de medicamentos incluidos en el PBS a los usuarios de LA NUEVA EPS-S, por la modalidad de capitación se requiere garantizar la prestación de servicios de salud bajo las características de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia y contar con un sistema de entrega de medicamentos a sus afiliados. Se contratará los medicamentos PBS a los cuales se refiera el Anexo Técnico a un valor máximo de DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$2.206), por la modalidad de Capitación. Corresponde al prestador la responsabilidad de terminar, evaluar y asumir los

Dirección: Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34

Email: usiese@hotmail.com Ibagué Tolima

CONTRATO No

impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleven a la celebración de este contrato. La contratación deberá realizarse con instituciones legalmente constituidas y que cumplan con los componentes obligatorios del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad – SOGC definidos en el decreto 3100 de 2019 y disposiciones reglamentarias. El contratista deberá soportar la suficiencia y disponibilidad de recurso humano para el suministro y dispensación de los medicamentos incluidos en el Anexo Técnico. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor mensual que se pacta por usuario en el contrato, así como los medicamentos objeto de la entrega, están supeditados a las modificaciones, inclusiones, exclusiones y actualizaciones que se incluyan en el anexo técnico, el cual forma parte integral del contrato; en cuyo caso el contratante reconocerá y pagará al contratista el valor por usuario conforme a la actualización que se pacte con la EAPB. **PROHIBICIONES:** Queda terminantemente prohibido: Cambiar los medicamentos prescritos por otros similares. Despachar las fórmulas que presenten enmendaduras, borrones, interlineados o tachaduras. Cambiar los medicamentos por insinuación de los afiliados o beneficiarios, caso en el cual está en la obligación de retener la fórmula correspondiente y remitirla a las oficinas de la Unidad de Salud de Ibagué. En caso de que el contratista acceda a cambiar la fórmula por otro producto, será causal de terminación unilateral del contrato pudiendo hacer la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. efectivas las sanciones correspondientes. **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO REQUERIDO.** Los medicamentos ofrecidos deben ser de primera calidad, fabricados con materias primas de la más alta calidad, reconocidos en el mercado en forma genérica y/o nombre comercial. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., recibirá la cotización para el suministro de medicamentos a sus usuarios por modalidad de cápita. El contratista deberá indicar el valor capitado por usuario, los cuales tendrán como base la contratación. En todo caso la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., no se hace responsable en ningún momento por el transporte, almacenamiento, distribución o daño ocasionado o robo de los medicamentos y dispositivos médicos, en alguno de los dispendios, que conlleven al detrimento de los bienes contratados. Así mismo los acuerdos que se pacten con el personal contratado por nuestra empresa no tienen ninguna relación con el contratista como tal. El contratista deberá contar con el personal idóneo para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y normatividad vigente. Todo el personal que se encuentre laborando bajo la dirección y mando del contratista, deberá estar debidamente identificado con su carné en un lugar visible, así como tener su dotación respectiva, contar con todos los elementos de bioseguridad, estar afiliado y cotizando al sistema de seguridad social en salud y en todo caso no habrá ninguna relación laboral entre el contratista y el contratante. **CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS A DESPACHAR.** Los medicamentos suministrados deberán contar con el correspondiente registro sanitario expedido por el INVIMA y los laboratorios fabricantes deben contar con buenas prácticas de manufactura, según lo establecido en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y el decreto 677 de 1995, quedando comprometido el oferente a surtir y proveer medicamentos que posean dicha certificación y mantener un stock de los mismos, que asegure la entrega oportuna y completa de cualquier medicamento que se llegue a requerir. Garantizar que la calidad de los medicamentos que se dispensen en cumplimiento del objeto del contrato se ajusta a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales medicamentos cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con las normas técnicas internacionales reconocidas a nivel mundial. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, observando todas las normas legales y de ética médica, al igual que los parámetros del sistema general de calidad y de mejoramiento continuo y demás normas sobre la materia. Permitirá el desarrollo de las actividades de auditoría de servicios de salud por parte de la entidad, las cuales podrán ser previas, durante o después del proceso de suministro de medicamentos al usuario. **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y FINANCIERA.** El contratista deberá contar con un ingeniero de sistemas que maneje la base de datos del despacho de medicamentos y la información detallada de las actividades que se realizan. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas

CONTRATO No

del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor de este. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de estas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional

Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución de este. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías y el pago de los derechos tributarios (Si hay lugar) y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS. La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** *La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.* **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.**

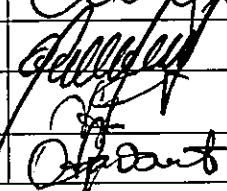
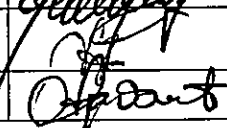
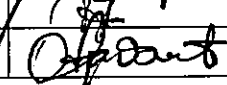
CONTRATO No

La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional especializado adscrito a la Coordinación médica, de la unidad de salud de Ibagué y/o quien haga sus veces. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en el Kilómetro 17 vía Girardot-Ibagué parque logístico Nacional del Tolima Bodega A-19 - teléfono celular No.316 316 21 17, correo electrónico: facturaelectronica@dismedpharma.com.co El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA U.S.I. E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

11 JUN 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
APROBÓ	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	AGENTE INTERVENTORA		Junio/2026
REVISÓ	OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ	JURIDICA		Junio/2026
SUPERVISOR	JUAN CARLOS ZAMBRANO VILLANUEVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO		Junio/2026
PROYECTO	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	CONTRATACION		Junio/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué